



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

*Proceso: Ejecutivo con garantía real de menor cuantía - Acumulado
Radicación No. 630014003009 **2018 00289 00**
Interlocutorio No. 0649*

Conforme a los artículos 430, 462 y 468 del C. G. P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía real de menor cuantía a favor del señor Miguel Antonio Quiroga Rocha identificado con la C.C. No. 6.006.783 y en contra del señor Marco Antonio Chavarro Botero identificado con la C.C. No. 89.005.162 para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

1) Por la suma de veinticinco millones de pesos m/cte. (\$25.000.000) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio No. 1 aportada con la demanda, cuyo vencimiento fue el pasado 04 de abril de 2020 y se encuentra respaldada por la escritura pública No. 842 de fecha 04 de abril de 2019 de la Notaria Cuarta de Armenia.

2) Por los intereses de MORA liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1 a la tasa máxima legal permitida desde el día 05 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3) Por la suma de veinticinco millones de pesos m/cte. (\$25.000.000) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio No. 2 aportada con la demanda, cuyo vencimiento fue el pasado 04 de abril de 2020 y se encuentra respaldada por la escritura pública No. 842 de fecha 04 de abril de 2019 de la Notaria Cuarta de Armenia.

4) Por los intereses de MORA liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1 a la tasa máxima legal permitida desde el día 05 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5) Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

6) Tramitar este asunto conforme a los arts. 462, 468, y 464 núm. 5 del C.G.P.

7) Por cuanto el bien inmueble objeto de gravamen hipotecario que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 280-456323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y denunciado como de propiedad del ejecutado ya se encuentra embargado dentro del proceso principal, no es necesario ordenar nuevamente su embargo, pero se aclara, que los créditos perseguidos, serán pagados de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial en caso de existir remate.

Asimismo, se informa al ejecutante acumulado, que se encuentra facultado para tramitar el despacho comisorio No. 11 de fecha 19 de febrero de este año, con el que se comisionó la diligencia de secuestro del inmueble embargado, para tales efectos podrá solicitar directamente a la secretaria la expedición del mismo con sus respectivos anexos, incluido el presente auto.

8) Notifíquese por estado el presente mandamiento de pago en atención a lo reglamentado por el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., ello por cuanto el señor ejecutado ya está notificado de la existencia del primer mandamiento de pago librado dentro del proceso principal y existe orden de seguir adelante con la ejecución mediante auto interlocutorio No. 1093 de fecha 13 de septiembre de 2018 notificado por estado el 14 de septiembre de igual mes y año.

Por lo anterior, se le concede al ejecutado Marco Antonio Chavarro Botero el término simultáneo de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) para que formule las excepciones que estime pertinentes, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia.

9) Se ordena suspender el pago el pago a todos los acreedores y el emplazamiento a todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado Marco Antonio Chavarro Botero identificado con la C.C. No. 89.005.162 para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas dentro de los cinco (05) días siguientes de surtir efectos el emplazamiento.

Por Secretaría, publíquese el presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese en debida forma los términos respectivos, lo anterior según lo estipula el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 del año 2020.

10) De conformidad con el inciso 4 del artículo 150 del C.G.P., se ordena la suspensión del proceso principal hasta que el presente asunto acumulado llegue al mismo estado en el que se encuentra el primero.

11) Se reconoce personería al abogado Gerardo Antonio Henao Carmona para actuar en representación de señor ejecutante Miguel Antonio Quiroga Rocha.

12) Finalmente se requiere a la profesional del derecho Mónica Gutiérrez Aguilar para que aporte el poder requerido por el Juzgado para efectos de ser escuchada, conforme a lo ordenado en el auto No. 1667 de fecha 04 de septiembre de 2019.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 103
Fecha de notificación por estado 21/09/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a93cdd2dbff5532c9e420b28ec0efe95fbf56be080f399449358133ad727af**
Documento generado en 18/09/2020 01:16:53 p.m.